



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

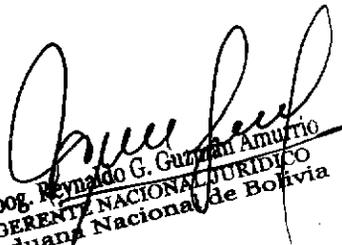
CIRCULAR No. 034/2009

La Paz, 13 de febrero de 2009

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-03-09 DE 06-02-09 QUE DISPONE LA ADICION DE CONCEPTOS DE PAGO, EN LA CLASIFICACIÓN DE CONCEPTOS DE PAGO CORRESPONDIENTES A INGRESOS DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN RECAUDADOS POR LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-03-09 de 06-02-09 que dispone la adición de conceptos de pago, en la Clasificación de Conceptos de Pago correspondientes a ingresos del Tesoro General de la Nación recaudados por la Aduana Nacional de Bolivia.




Abog. Reynaldo G. Guzmán Amutio
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RA-PE 0103 - 09

La Paz, - 6 FEB 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008 establece la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, como también normar el registro y control de dichas operaciones.

Que el artículo 5 del citado Decreto Supremo N° 29681, faculta a la Aduana Nacional de Bolivia a cumplir las siguientes funciones: a) Exigir la presentación del formulario de declaración jurada de internación o salida física de divisas, referido en el artículo 2 del señalado Decreto Supremo, y b) Remitir mensualmente los formularios de declaración jurada, cuyos montos declarados sean iguales o mayores a \$us.10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en monedas, a la Unidad de Investigación Financiera para su procesamiento en el marco de sus competencias.

Que el Ministerio de Hacienda mediante carta MH/VPSF/DGVSC/UVSFSC/ N° 316/2008 de 5 de noviembre de 2008, aclara algunos aspectos del Decreto Supremo 29681 y sugiere a la Aduana Nacional de Bolivia la aplicación de mecanismos de control aleatorio, así como la formulación y aprobación de procedimiento en función a las necesidades que encuentre como entidad ejecutora de la medida gubernamental establecida mediante el referido Decreto Supremo.

Que el artículo 6 del Decreto Supremo N° 29681, establece sanciones a la persona natural o jurídica que no cumpla con la obligación de presentar la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa o no cumpliera con la autorización debida, será pasible a una multa del 30% de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda. Los recursos que se originen en dichas multas se abonarán a una cuenta del Tesoro General de la Nación que se habilitará para dichos casos.

Que el artículo quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-018-08 de 18 de noviembre de 2008, que aprueba el "Reglamento para el Control de Ingreso o Salida Física de Divisas" indica que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas es responsable de realizar las gestiones necesarias para la habilitación de las cuentas bancarias necesarias para el depósito de las multas y retenciones previstas en el mencionado reglamento.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda mediante nota MH/VTCP/DGT/VO/OB/No.2162/2008 de 27 de noviembre de 2008, comunica a la Aduana Nacional de Bolivia la apertura de la cuenta corriente fiscal en Moneda Nacional "6499 (01-210) TGN SANCIONES INTERNACIÓN O SALIDA – DIVISAS" en el Banco Central de Bolivia para su acreditación de los recursos por multas establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 29681.

Que mediante el numeral primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-013-03 de 13-06-03, se aprueba la clasificación de los conceptos de pago correspondientes a ingresos propios de la Aduana Nacional e ingresos del T.G.N. recaudados por la Aduana y el numeral segundo de la misma, indica que la adición, modificación o supresión en la clasificación de conceptos de pago en forma posterior será aprobada por la Presidencia Ejecutiva mediante Resolución Administrativa.

Que conforme dispone el artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas es atribución del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional de Bolivia el cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes, dictando resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Disponer la adición de los siguientes conceptos de pago, en la Clasificación de Conceptos de Pago correspondientes a ingresos del Tesoro General de la Nación recaudados por la Aduana Nacional de Bolivia:

N° de Código	Concepto del ingreso	Alcance	Tratamiento tributario	IVA	Responsable	Importe	Cuenta
233	"Multa 30% sobre Divisas no Declaradas"	Persona natural o jurídica que no cumpla con la obligación de presentar la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, o no cumpliera con la autorización debida, será pasible a una multa, según el artículo 6 del D.S. 29681.	No constituye un servicio, por tanto no es facturado	NO	Administración es Aduaneras y Gerencias Regionales	30% sobre la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado	6499-01-210

D.A.L.
V.B.
E.M.R.
A.N.B.

DEPARTAMENTO DE FINANZAS
V.B.
M.V.R.
A.N.B.

DEPARTAMENTO DE FINANZAS
V.B.
M.V.R.
A.N.B.

G.N.A.F.
V.B.
S.M.C.
A.N.B.

R.A.Z.
V.B.
G.N.A.F.
A.N.B.

D.A.S.
V.B.
M.G.
A.N.B.

G.N.S.
V.B.
W.D.Z.C.
A.N.B.

D.N.P.
V.B.
A.Z.L.
A.N.B.

G.N.S.
V.B.
P.G.A.
A.N.B.



Aduana Nacional de Bolivia
 eficiencia y transparencia

N° de Código	Concepto del ingreso	Alcance	Tratamiento tributario	IVA	Responsable	Importe	Cuenta
234	"Retención Multa 30% sobre Divisas no Declaradas"	Retenciones previstas en el artículo 11 del Reglamento para el Control del Ingreso o Salida Física de Divisas, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-08 de 18 de noviembre de 2008	No constituye un servicio, por tanto no es facturado	NO	Administración es Aduaneras y Gerencias Regionales	30% sobre la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado	6499-01-210

SEGUNDO. Aprobar los nuevos conceptos de pago aplicables a sanciones establecidas por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008, los cuales deberán ser cancelados o depositados en las entidades financieras autorizadas.

TERCERO. La Aduana Nacional de Bolivia no emitirá factura por la multa o retención del 30% de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado, por no encontrarse dentro el alcance del IVA.

Las Gerencias Nacionales de Sistemas y de Administración y Finanzas, así como las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Gral. Ejto. Wilfredo Vargas Valdéz
 PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.c.
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

D.A.L.
 V° B°
 E.M.R.
 A.N.B.

G.N.N.
 S.M.C.
 A.N.B.

G.N.A.F.
 V° B°
 S.M.C.
 A.N.B.

DEPARTAMENTO DE FINANZAS
 V° B°
 M.Y.R.
 A.N.B.

R.A.Z.
 V° B°
 G.N.A.F.
 A.N.B.

G.N.S.
 V° B°
 W.Z.C.
 A.N.B.

G.N.A.F.
 V° B°
 R.C.A.
 A.N.B.